

ESPAÑOLAS, INDÍGENAS Y ENCOMIENDAS EN LOS ACUERDOS DE LA REAL AUDIENCIA. LA PLATA DE LOS CHARCAS (1562-1602)

Diana Arauz Mercado*
Universidad Autónoma de Zacatecas, México

Como es conocido, la Real Audiencia de Charcas fue creada por Felipe II como parte del Virreinato del Perú y regulada por cédulas reales. La jurisdicción territorial fue variando con el tiempo incorporando diferentes territorios, de modo que los primeros cuarenta años de su historia fueron particularmente decisivos hasta consolidar su propio lugar dentro del sistema colonial. Dentro de dicho proceso y más allá de una simple *vida maridable*, mujeres de diferentes estatus sociales y patrimoniales participaron de forma activa en las nuevas instituciones que empezaban a gestarse constituyendo de la vida privada un fiel reflejo de la pública. Este artículo retoma las actuaciones de algunas de estas féminas junto a sus familias a través de los Acuerdos de la Real Audiencia, originadas en la Plata de los Charcas durante el periodo mencionado y en relación a la titularidad de algunas encomiendas.

Palabras clave: Historia colonial, Historia de las mujeres, Encomiendas, Dote, Acuerdos Real Audiencia de Charcas

SPANISH, INDIGENOUS AND ENCOMIENDAS IN THE AGREEMENTS
OF THE REAL AUDIENCIA. THE SILVER OF THE CHARCAS (1562-1602)

As is know, the Real Audience was created by Felipe II as part of the Viceroyalty of Peru and regulated by royal decrees. The territorial jurisdiction was changed over time incorporating different territories, so that the first forty years of its history were particularly decisive to consolidate their place in the colonial system. Within this process and beyond a simple *maridable life*, women of different social status and heritage participated actively in the new institutions began to take shape forming of privacy a true reflection of the public. This paper takes up the performances of some of these females with their families through Agreements of the Royal Audience originating in the Plata de los Charcas during the mentioned period and in relation to the ownership of certain parcels.

Keywords: Colonial History – History of women – The Entrusts – The Dowry – Agreements of the Royal Audience of Charcas

Artículo Recibido: 20 de Septiembre de 2016

Artículo Aprobado: 24 de Noviembre de 2016

* Doctora en Historia por la Universidad Complutense de Madrid y docente-investigadora de la Maestría-Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas. Líneas de investigación: Historia medieval, Historia del derecho, Historia de las mujeres. Mail: diana.arauz@gmail.com

Antecedentes

Durante los primeros años de la conquista, la idea de reproducción como la más importante de las tareas femeninas constituyó uno de los principales pilares del pensamiento cristiano medieval fielmente trasladado tanto a la legislación canónica como a la civil. Este concepto, desarrollado y reforzado en las prácticas cotidiana e institucional dando como resultado el asentamiento del núcleo familiar¹, fue trasladado a Indias con el fin de llevar a cabo el poblamiento de las tierras recién descubiertas fortaleciendo los valores de la fe católica.

Como es lógico suponer, las mujeres de diferentes estados civiles –principalmente las casaderas– constituían materia primordial² aunque preocupante, pues había que dotar a las doncellas, concertar matrimonios o afianzar alianzas, con el fin que el mencionado poblamiento diera los frutos esperados y se conservaran los principales linajes³.

En este sentido, las políticas emprendidas por la Corona en relación a normar procesos de residencia en el Nuevo Mundo, prohibir determinados tipos de enlaces o imponer sanciones a quienes no cumplieran con los términos y condiciones establecidas ocuparon la atención de las autoridades coloniales durante los procesos de conquista y colonia⁴,

1 Arauz, Diana, *La protección jurídica de la mujer en Castilla y León (siglos XII-XIV)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2007.

2 Dichos estados civiles, correspondían a los siguientes intereses jurídicos: menores de edad y sus correspondientes tutelas (ingreso a los monasterios y salida de los mismos, en ocasiones para contraer nupcias); mujeres solteras (dotes y arras, negociados a través de sus padres, familiares o representantes legales); mujeres casadas (se constituían en parte solidaria en caso de deuda del cónyuge) y por último, las viudas quienes al no contar ya con la tutela del padre o el marido, tenían un margen más amplio de libertad de actuación o administración de bienes. Por lo general, eran letradas, firmaban, contrataban, pleiteaban y también petitionaban ante las autoridades competentes, manejando el patrimonio familiar y el propio. En el caso de La Plata de los Charcas –como lo veremos en el presente estudio–, dichas administraciones fueron algunas veces, exitosas, otras no tanto. Al igual que los hombres, las mujeres también manipularon a través de las relaciones familiares y la propia normativa jurídica, a la masa de herederos que componían las familias. (Bernal, Beatriz, «Estudio crítico al Cedulaario de Alonso Zorita», *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano por Alonso Zorita 1574*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1985, p. 124; Arauz, Diana, «La normativa hispano medieval y su aplicación en Indias: condición femenina dentro del marco penal y procesal», *Estudios de Historia de España XIV*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, 2012, (pp.69-82).

3 Estos acontecimientos –en apariencia privados o de índole estrictamente familiar– tendrían gran relevancia tanto en los asuntos públicos como en la permanencia y desarrollo de diversas instituciones coloniales, pues hablamos en todo momento de la transmisión de patrimonios. Quienes contribuyeron a transmitir el mismo fueron precisamente las mujeres, a través de la institución matrimonial.

4 Vid. de Presta, Ana María, «Estados alterados. Matrimonio y vida maridable en Charcas temprano-colonial», *Población Sociedad* 18 N° 1, enero-junio 2011, San Miguel de Tucumán.

pues se entendía que los casados en la Península ahora residentes en América, debían convivir con sus esposas legítimas. Así por ejemplo, en el negocio de Lope Gutiérrez con el fiscal sobre la ejecución hecha por quinientos pesos al «no haber traído a su mujer, hay auto de esta audiencia en que se suspende la ejecución con que dé fianzas de estar a derecho que dentro de dos años traerá certificación de la muerte de su mujer atentas las probanzas que dio de la muerte y pobreza suya. El señor regente votó que se dé la voz al fiscal y siga la causa»⁵; o en el caso de un tal Navarrete, casado en España, quien pide prórroga de su estancia dados los servicios hechos a su Majestad. El término le es ampliado por dos años con suspensión de pena, siempre y cuando ratifique la fianza⁶.

La importancia de la oficialidad/vigencia del lugar de residencia en estos matrimonios así como el posterior permiso para conformar matrimonios mixtos regulado en las «Leyes de Indias», radicó en los nuevos lazos de convivencia social generada –más allá del mestizaje biológico– entre ambas culturas, así como la activa participación de españolas y mujeres indígenas en diferentes ámbitos durante los primeros años de la colonización en nuevas tierras⁷, y no precisamente ante la ausencia temporal o definitiva de herederos varones.

Al lado de la normativa que regulaba las relaciones de parentesco y las distintas formas de cotidianidad en el Nuevo Continente, indígenas y españoles desempeñaban diversos oficios. En el caso de los primeros, antes del proceso de colonización, lo cual permitió en determinadas ocasiones prestar colaboración inmediata a los nuevos habitantes y en consecuencia, sumar población trabajadora en las encomiendas del siglo XVI⁸. Es aquí precisamente, donde empezamos a referenciar a mujeres y niñas indígenas además de los trabajos habituales (labranza, hacer pan, guisar, coser) desempeñando los mismos oficios que su compañero, padre o hermano (cerca a las minas recolectando materiales o comerciando con ellos, realizando pequeños negocios de circulación de productos al menudeo, etc.), prácticas que terminan reflejando las «Leyes de Burgos», como fue el caso de las nuevas disposiciones en la declaración de Valladolid, del 28 de julio de 1513: «Las mujeres indias casadas no debían ir a las minas sino por su voluntad, pero se les podía compeler para los trabajos de las haciendas de los españoles, a menos que

5 Julio 16 de 1562 (31), 12v, en López, José Miguel (dir.), *Acuerdos de la Real Audiencia de La Plata de los Charcas (1561-1568)*, vol. I, Corte Suprema de Justicia de Bolivia - Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia - Embajada de España en Bolivia y AECL, Tupac Katari, Sucre, 2007, pp. 22-23.

6 *Ibidem*, julio 8 de 1563 (1), 15r., p. 26. (De ahora en adelante, *Acuerdos I*, año 1563, p. 26).

7 Pérez, Pilar, «Las españolas en la vida colonial», en Isabel Morant (Dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina II*, Cátedra, Madrid, 2006, pp.525-553; López, Blanca, *La figura en los narradores testigos de la conquista*, El Colegio de México, México, 2004, p. 131; Hernández, Francisco, «La coya en la organización del Tahuantinsuyo», en Guardia, Sara, *Historia de las mujeres en América Latina*, Centro de Estudios La Mujer en la Historia de América Latina, Perú, 2014, p. 23.

8 Querejazu, Laura, «Mano de obra especializada en los mercados coloniales de Charcas. Bolivia, siglos XVI-XVII», <https://nuevomundo.revues.org/60530>, consultado el 26 de septiembre de 2016.

estuvieran en estado de preñez; niños y niñas menores de catorce años no debían trabajar, salvo en oficios propios de su edad; las indias solteras trabajarían con sus padres; la duración del servicio en las minas sería de nueve meses y los tres restantes podían emplearlos los indios en trabajar en sus haciendas, o en las de los españoles a jornal»⁹.

Mujeres encomenderas y poseedoras de indios

Como es sabido, la institución de la encomienda, sus servicios forzosos, vigilancia salarial, limitación de jornadas, medidas de protección para el trabajador indígena y enseñanza de la doctrina cristiana a los encomendados, han sido ampliamente estudiados en fuentes especializadas para el período que aquí nos ocupa¹⁰.

Entre las primeras españolas que accedieron directamente a la encomienda o a través de la herencia, tenemos a Catalina Sotomayor, a quien se le otorgó la de Pachuca. Casó tres veces legando su encomienda al último esposo; se suman igualmente doña Beatriz de Aranda y doña María Estrada, Nueva España, encomiendas todas heredadas sucesivamente, legadas a sus cónyuges y descendientes hasta 1522¹¹.

A pesar de las prohibiciones legales en materia de administración de encomiendas por parte de las mujeres¹², encontramos dentro de las prácticas cotidianas y la documentación consultada para La Plata de los Charcas diversas encomenderas y poseedoras de indios. En febrero de 1562, en el caso de restitución de Pedro de Zárate con doña Petronila de Castro, los señores licenciados Matienzo, Haro y Recalde ordenan que esta última sea restituida en la posesión de indios —«así en posesión como en propiedad»— sin perjuicio del derecho de las partes, lo cual se remite a su Majestad¹³. Durante el mismo año y en una petición similar, hace presencia doña María de Robles, quien a través de su esposo

9 Zavala, Silvio, *La Encomienda Indiana, Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas*, Centro de Estudios Históricos, Sección Hispanoamérica II, Madrid, 1935, pp. 16-17.

10 *Ibidem*, pp. 18-293.

11 «Las transmisiones no siempre fueron fáciles y los pleitos con la Corona por haberse cumplido las dos vidas para las que fue concedida o con los parientes excluidos fueron frecuentes. En Perú, la mestiza real doña Francisca Pizarro, hija del conquistador y doña Inés Huayllas Yupanqui, heredó, de forma excepcional, la encomienda de su padre y se convirtió en encomendera y marquesa de Atavillos. Más tarde casó con su tío Hernando Pizarro y acabó su vida en Extremadura. Los problemas que tuvo para heredar provinieron, más que de su origen, de la difícil pacificación del virreinato y del hecho de ser hija de padres solteros, las leyes de la época reconocían a las hijas naturales legitimadas el derecho a los bienes de sus progenitores pero no a la encomienda». (Pérez, Pilar, *opus cit.*, pp. 544-545).

12 Ots, José María, «El sexo como circunstancia modificativa de la capacidad jurídica en nuestra legislación de Indias», *Anuario de Historia del Derecho Español* 30, pp. 312-380 y Bernal, Beatriz, «Situación jurídica de la mujer en las Indias Occidentales», *La condición jurídica de la mujer en México*, UNAM, México, 1975, pp. 29-32. *Vid.* igualmente Leyes de Toro 1512, Reproducción facsimilar de los manuscritos que se conservan en el Archivo General de Indias, Egeria, Burgos, 1991; Muro, Antonio Muro (ed.), *Leyes Nuevas 1542*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Universidad de Sevilla, 1961 y Recopilación de Leyes de Indias, Libro II, Título XV, *De las Audiencias y Chancillerías Reales de las Indias*, <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/LeyIndia/0102015.pdf>, consultado el 20 de mayo de 2015.

13 *Acuerdos I*, año 1562, pp. 7-8.

Bernardino de Meneses, pidió ser restituida en la posesión de sus indios Yanparáez por haber sido despojada de los oficiales de su Majestad; se le ordenó «poner la demanda en forma para hacer justicia»¹⁴.

En esta forma, las féminas que formaron parte de la constitución de linajes y parentelas relevantes en esta segunda mitad del siglo XVI, ocupan un lugar destacado a lo largo de la documentación de La Plata de los Charcas. Lo confirmamos en los negocios del mencionado Meneses, yerno de Juana de los Ríos, y la hija de ésta, María de Robles¹⁵. Con el tiempo, las relaciones entre madre e hija se deterioran; María y Bernardino inician proceso contra doña Juana por la donación recibida de todos los bienes y herencia de Martín Robles, padre y esposo de las distinguidas damas¹⁶.

Por la misma época¹⁷, la poderosa señora de los Ríos iniciaba proceso contra Calderón y su consorte sobre las barras de minas de Porco, lo cual nos da una idea no sólo de su capacidad administrativa sino también de la participación de las mujeres en la actividad patrimonial derivada de la minería. Y si de cuidar el patrimonio se trataba, las monjas de Los Reyes también reclamarían lo suyo en enero de 1565, al demandar «lo que se les ha de dar por el tiempo que tuvieron a doña Juana de los Ríos». La justicia dictaminó que se procedería «conforme a la tasa hecha por la Audiencia y no más, con fianzas, y que traigan testimonio»¹⁸.

De este modo, las mujeres de la región permanecieron jurídicamente activas sobre todo en lo relacionado a los negocios de indios¹⁹, pues los Acuerdos que venimos mencionando nos dan fe entre otros muchos pleitos de la actuación de doña Luisa de Vivar con el Fiscal, sobre los indios de Tapacarí. Después de ser remitido a visita se le condena a que de los bienes que tiene y posee la viuda (procedentes de Gómez de Solís), pague al común de los indios tres mil y tantos pesos que el susodicho confesó en vida deberles por ciertos peones que le dieron²⁰. No conforme con la decisión, en 1564, la señora Vivar recusa a los licenciados Juan de Matienzo y Antonio López de Haro:

Y luego dijo el señor licenciado Recalde está recusado (por parte de doña Luisa en el pleito contra Juan Toto, cacique de Tapacarí) y que no puede conocer de

14 *Acuerdos I*, año 1562, pp. 18-19.

15 *Acuerdos I*, año 1562, pp. 19, 20 y 25.

16 *Acuerdos I*, año 1564, p. 78. Al parecer, la suerte no acompañó a Juana de los Ríos, pues en agosto de 1568 volvemos a encontrarla en audiencia pública junto a don Bernardino de Meneses, quien peticionaba en su contra. Por tal razón, se ordenó de oficio averiguar e informar «si la dicha doña Juana está en su juicio y en el entretanto esté la dicha Juana en casa de don Pedro de Zárate a donde al presente está y hecho esto se proveerá justicia». (*Acuerdos I*, 1568, p. 459).

17 *Acuerdos I*, año 1562, p. 24.

18 *Acuerdos I*, 1565, p. 128.

19 Cfr. igualmente el proceso de María de Alvarado con Francisco de Olivares en nombre de los indios. (*Acuerdos I*, año 1563, p. 34).

20 *Acuerdos I*, año 1563, pp. 28-30.

*este negocio y el señor licenciado Matienzo dijo que esa es la misma pretensión de doña Luisa y que quede embarazado este negocio para nunca acabar y que no se tiene por recusado y que él dará la razón de ello en su tiempo y que toda día (sic) dice que se salga el señor licenciado Recalde, y el dicho señor licenciado Recalde se salió luego*²¹.

Al parecer, doña Luisa también se daba sus propias licencias en cuanto a forma de vida y libre vecindad, pues los licenciados Matienzo y Haro dejan constancia de que la señora no está presente en el Valle de Ayopaya como le corresponde, ni tiene casa poblada y en cambio sí, «permanece entre los indios en muy gran perjuicio de ellos ... por lo cual se dará provisión real y pagarán tributos a la caja real no habiendo venido para esta pascua, como se le ha avisado muchas veces a la dicha doña Luisa y a sus mayordomos»²².

Cuatro años más tarde - como lo señala Presta -, se vuelve a tener noticia de los *soras* de Tapacarí, encomendados en segunda vida a doña Luisa de Vivar, alegando «por el acceso a sus antiguos *suyos* (tierras de cultivo) del valle de Cochabamba contra los *soras* de Santiago del paso del Licenciado Polo y los de Tiquipaya de Rodrigo de Orellana. Mientras los indios pleiteaban por las tierras que el Inka Huayna Capac les había asignado en el que fuera valle maicero estatal, los encomenderos diferían sobre a quien correspondía la percepción de tributo de aquellos *soras* que labraban en el valle de Cochabamba. También en este caso el pleito se remitió, para su sentencia, al Consejo de Indias»²³.

No obstante las restricciones impuestas a la capacidad jurídica femenina²⁴, contamos con otras actuaciones de mujeres encomenderas. En esta forma, el 22 de noviembre de 1565, se trató una petición que dieron los indios de Tarabuco en relación a la encomienda de doña Martina Malurro «para que no les compelan a dar en la plaza veinticinco indios ni mitayos para las labores». Al respecto, los señores Presidente y licenciado Haro votarían no dar más de quince indios para la plaza, sin mitayos ningunos, mientras que Matienzo abogó no establecer novedad alguna hasta que se dieran órdenes con los demás indios de La Paz²⁵.

En este devenir jurídico de la institución mencionada, encontramos a la polémica extremeña doña Juana Herrera Sotomayor. En 1567, un año después de ser cómplice

21 *Acuerdos I*, año 1564, pp. 98-99.

22 *Acuerdos I*, año 1564, p. 83.

23 Presta, Ana María, *Encomienda, familia y negocios en Charcas Colonial (Bolivia) Los encomenderos de la Plata 1550-1600*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2000, p. 185.

24 Sobre la relación encomienda, familia y autoridad, véase la aportación de Zambrano, Camilo, «Encomienda, mujeres y patriarcalismo difuso: las encomenderas de Santa Fe y Tunja (1564-1636)», *Historia Crítica* 44, 2011, pp. 10-31.

25 *Acuerdos I*, año 1565, p. 182.

en el asesinato de su marido Rodrigo de Orellana y sin ser llamada a juicio²⁶, hace presencia en tribunales junto a su presunto hijastro Francisco de Orellana, respondiendo al pleito instaurando por él, ya que después de haber recibido doña Juana en herencia de su cónyuge posesión de la encomienda de indios, se le manda «deje libremente gozar de la dicha encomienda de indios so pena de \$2,000 con que el dicho Francisco de Orellana dé fianzas legas de estar a derecho y pagar lo juzgado y sentenciado sobre la dicha razón con la dicha doña Juana de Herrera»²⁷.

Acuerdos como este, nos dan una idea clara del poder político y económico que alcanzaron a ostentar estas mujeres, el cual, iba más allá de la incapacidad jurídica que la normativa medieval y del Nuevo Mundo seguía atribuyendo a las que formaban parte del llamado «sexo frágil».

Por la misma época - cuando muere Antonio Álvarez Meléndez - su legítima esposa, Mayor Verdugo, hereda las encomiendas y la administración de las propiedades familiares junto a su yerno, el caballero de Calatrava, don Gabriel Paniagua de Loaysa. «De los 1.783 *carangas* y 602 *uros*, le correspondían a doña Mayor 604 *carangas* y 388 *uros*, quienes eran adoctrinados en sus pueblos y en los asientos de Porco y Potosí, donde cumplían sus mitas mineras. Descontadas las costas, la tasa percibida por doña Mayor era de 2.907 pesos ensayados y 6 tomines.

De los 211 tributarios *carangas* y 53 *uros* de Urinoca reducidos y tasados por el mismo visitador, la viuda de Álvarez Meléndez percibía 594 pesos ensayados, descontadas las costas. En la misma provincia de los *carangas*, poseía 118 indios reducidos a Totora, los cuales le pagaban 480 pesos y 4 tomines ensayados. Finalmente de la pequeña encomienda del pueblo cocalero de Totora que otrora rentara cientos de cestos de coca, doña Mayor Verdugo era acreedora a 27 indios tributarios que le pagaban 75 cestos de coca y 70 pesos y 4 tomines ensayados. En resumen las encomiendas de Sabaya y Chuquicota, Urinoca, Totora Carangas, Totora Charcas entre 1548 y 1562, con más de 400 tributarios, sumaron tasas de \$ 4.400»²⁸.

Nuestra hábil encomendera y rica negociante, referente de sus hermanos varones, sobrinos y nietos, contaba con 67 años en 1604. Sería acompañada en dicha administración de bienes por su hija, doña Leonor Álvarez Verdugo, también viuda del comendador don Gabriel Paniagua²⁹. Ambas se encargarían de gestionar política y económicamente el

26 Vid. nota 34 del presente trabajo.

27 *Acuerdos I*, 1567, p. 374.

28 Presta, Ana María, *Encomienda, familia y negocios...*, *opus cit.*, pp. 132-133. Vid. igualmente la trayectoria de rentas percibidas y administradas por doña Mayor, en Cuadro 4.2 de la misma obra.

29 Sobre el estado de viudez en relación a la independencia adquirida por las mujeres también en actividades mercantiles, véase del Equip Brioda «La viudez, ¿triste o feliz estado? (Las últimas voluntades de los barceloneses entorno al 1400)», en Segura, Cristina (edic.), *Las mujeres en las ciudades medievales: Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Universidad Autónoma de Madrid, 1984, pp. 27-41.

status familiar a través del reencadenamiento de alianzas para salvaguardar el patrimonio de su linaje; si incorporaban foráneos a la familia, estos debían acreditar vinculaciones con la burocracia civil o eclesiástica³⁰. Estas fueron las mujeres que cerraron el siglo XVI en La Plata de los Charcas, participando activa e inteligentemente en el desarrollo de las nacientes instituciones coloniales.

Dotes femeninas y obligaciones conjuntas

En los asuntos relacionados con el derecho privado y dentro de los lineamientos marcados por la ya mencionada tradición jurídica medieval, las familias y las mujeres que pretendían mantener o acrecentar la institución matrimonial en el Nuevo Continente, apostaban por la defensa e integridad de sus patrimonios³¹ a la vez que - insistimos - por la continuidad del linaje, cuando lo había.

De este modo «podían ser llamadas a suceder a un encomendero o encomendera las nietas de los mismos (Real Cédula, 4 de marzo, 1552). En cuanto a la relación de las encomiendas con la *dote*, las hijas podían ser dotadas con los beneficios de una encomienda, pero no con la encomienda misma, sin embargo si era la mujer la titular de la encomienda, en ese caso la podía aportar como dote propia y, aunque transfiriera la administración al marido, a la muerte de éste recuperaba el pleno derecho a la misma. Con todas las limitaciones expuestas, todas ellas encaminadas a preservar el linaje y la herencia, las mujeres desempeñaron un papel de mediadoras imprescindible que las leyes les reconocían, pero acotaban de tal forma que salvaguardaban, al menos en teoría, el orden patriarcal vigente»³².

Así pues, en el proceso de Lucas de Alarcón con Álvaro Correa y Mari Gómez, tercera opositora por una dote, se confirmó la sentencia en que la justicia mandó preferir a la mujer y luego pagar a Alarcón: «en cuanto al pedimento hecho por Alarcón contra el fiador de saneamiento que no ha lugar y se absuelve».

Y es que como se ha venido estudiando a través de la Historia de las mujeres en la época colonial³³, las dotes femeninas llevadas al matrimonio contribuyeron de manera significativa al inicio y desarrollo de las empresas conquistadoras. En el territorio colonial que nos ocupa y a finales de la década de 1550, el ya mencionado Rodrigo de Orellana contrae nupcias con Juana de Herrera Sotomayor quien «además de proveerle una suculenta dote de 27.000 pesos ensayados, a lo cual él adicionó 5.000 en arras, trajo

30 Presta, Ana María, *Encomienda ...*, p. 133.

31 *Acuerdos I*, año 1562, pp. 10-11.

32 Pérez, Pilar, *opus cit.*, p. 545.

33 Vid. los estudios de Martínez, Aida, *Presencia femenina en la Historia de Colombia*, Academia Colombiana de la Historia, Bogotá, 1997 y Gamboa, Jorge, *El precio de un marido El significado de la dote matrimonial en el Nuevo Reino de Granada (1570-1650)*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá, 2003.

consigo el prestigio de ser la hermana del cura beneficiado de la Catedral de La Plata, don Francisco de Herrera»³⁴.

Lo mencionado respecto a la importancia de la institución dotal se confirma una vez más en ciudad de La Plata, cuando en 1565 el señor Almendros debe hacer la jornada de Tucumán y para evitar costas de la caja real, «pareció a todos conformes se le presten \$10,000 de oro del depósito de Hernando Pizarro y que el dicho Martín de Almendros se obligue conjuntamente con su mujer, de que pagará los dichos diez mil pesos dentro de tres años, cada uno su tercia parte, y que para ello haga escritura y obligue los réditos de sus indios y sus haciendas», lo cual nos indica, de un lado, que el patrimonio y rentas aportados por doña Constanza de León daban el respaldo suficiente para poder cumplir con una obligación de esta cuantía, y por otro, que dicha señora al entrar en viudedad siguió administrando debidamente su patrimonio, como se demuestra en la petición que hace tres años más tarde a su majestad y Hernando Pizarro, con el fin de recuperar los \$10,000 de la obligación mencionada³⁵. De este modo observamos que en diversos negocios, las viudas, de forma individual o bien, contrayendo voluntariamente segundas nupcias, desempeñaron una correcta administración de sus bienes o respondieron a las demandas de sus acreedores, como también sería el caso de doña Inés, quien fuera mujer de Pedro de Castro³⁶.

Algunas aplicaciones dentro del derecho penal

La actuación jurídica de las mujeres a través de las causas penales, se desarrolló de acuerdo al estatus socioeconómico ostentado por estas como se observó en el caso de Juana de Herrera. Las autoridades competentes, también resolvían las denuncias atendiendo a dicha condición. Así por ejemplo, doña Leonor de Barrionuevo pide se encargue un juez para llevar el proceso con ocasión de la muerte de Roche de Barrionuevo, para lo cual el licenciado Recalde vota que se provea uno para el caso concreto asignándole salario, y que sea el juez que el señor presidente nombrare, mientras que este último vota que en vista que el licenciado Matienzo se encuentra en la ciudad de Cuzco, se le cometa a él personalmente con ayuda de costas de trescientos pesos³⁷.

34 Presta, Ana María Presta, *Estados alterados. Matrimonio y vida maridable en Charcas temprano-colonial, opus cit.*, p. 10. Aunque el matrimonio no tuvo herederos, el marido declaró en su testamento tener tres hijos naturales. «Orellana murió asesinado en 1566 –según escribía amargamente el Licenciado Matienzo, oidor decano de la Audiencia de Charcas– por su propia mujer y heredera, doña Juana de Herrera, quien lo esperó con un desconocido para darle cuchilladas sin recibir castigo alguno, más que una ínfima multa por no comparecer a la citación del alcalde ordinario, el no menos célebre Licenciado Polo Ondegardo. Matienzo, quien se avergonzaba de tamaño escándalo impune, insoportable para quien había servido previamente en la Cancillería de Valladolid, decía estar esperando al hijo de Orellana, que venía de España a reclamar los indios y la hacienda de su padre». (*Ibidem*, p.11).

35 *Acuerdos I*, años 1565 y 1568, pp. 136 y 410, respectivamente.

36 *Acuerdos I*, año 1568, p.460.

37 *Acuerdos I*, año 1565, p. 150.

Si se trataba de mujeres pertenecientes a estamentos de menor consideración jurídica y social (negras e indias), el peso de la ley recaía con severidad, las sanciones eran más duras y las indemnizaciones – si las había – se tasaban bajas, tal y como correspondió a la negra de Sebastián de Cebicos, quien condenada a muerte por el juez ordinario le dieron 300 azotes y «que se aplica para que perpetuamente sirva en esta ciudad en el recogimiento de las mestizas so pena de muerte y la donación se da por ninguna»; o en el proceso de Catalina Rivera e Inésica, india, donde se ordena darle cien pesos, costas y cura por una *descalabradora*, pero si se le daban las medicinas, su indemnización sería sólo de cuarenta pesos³⁸.

Finalmente, cuando se atentaba contra la honra de las mujeres casadas (en estricto cumplimiento de la tradición jurídica medieval), estas acudían a los tribunales acompañadas de sus maridos como sucedió en el caso de Juan, mulato sastre y su mujer, quienes acusaron a Juan de Villalobos, mestizo, de la fuerza y azotes propinados a la esposa³⁹.

Conclusiones

Aunque los sistemas normativos medieval e indiano nos dejan entrever que durante los primeros años de la conquista se continuó con una restringida capacidad jurídica de las mujeres en esferas del derecho público, privado, penal y procesal, confirmamos, a través de la documentación consultada el dinámico marco de actuación de aquellas y el papel desempeñado como miembros activos de una nueva sociedad.

A través de cuarenta años de pleitos, reclamaciones, acuerdos y negociaciones, las indelebles personalidades de estas damas - incluyendo la presencia en tribunales de negras, mulatas e indias - nos dejan constancia del cumplimiento, transgresión o dilación en sus obligaciones reproductivas, sucesorias y patrimoniales, sobrepasando limitaciones legales, haciendo valer la titularidad de sus encomiendas, aportando/ otorgando sus propias dotes, o bien recuperando los derechos que les correspondían. De igual modo, compartían privilegios con los varones.

Este nutrido grupo de féminas ejerció liderazgo sobre parientes, generaron estrategias migratorias y matrimoniales, perpetuaron encomiendas durante generaciones, influyeron sobre autoridades jurídicas y burocráticas, pero sobre todo fueron buenas administradoras, transmisoras de patrimonios y linajes. Los decisivos movimientos económicos y patrimoniales que representaron sus dotes, ayudarían a palear conflictos con la autoridad regia; en diversas ocasiones y en distintos lugares del Nuevo Continente, a solventar las carreras políticas de conquistadores, familiares, amigos o simples conocidos.

Por último, tenemos presente otras protagonistas femeninas a lo largo y ancho de la geografía americana: Catalina de Juárez o María de Cuéllar dentro de los procesos

38 *Acuerdos I*, año 1566, pp. 188 y 219, respectivamente.

39 *Acuerdos I*, año 1568, p. 444.

de conquista y colonización; a través de líneas sucesorias o mediante nombramientos directos en sus propias personas, figuras como María de Toledo, Isabel de Bobadilla, Ana Francisca de Borja, Isabel Barreto de Quirós, Beatriz de la Cueva o María Arias, entre otras, bien podrían hacer parte de estudios comparativos en relación al poderío femenino y generacional que empezamos a vislumbrar, para reflexiones futuras de los siglos XVI y XVII en la Plata de Los Charcas, sin olvidar destacadas o polémicas personalidades como sería el caso de doña Inés de Aguiar (hija de Francisco de Almendras, encomendero inicial de Tarabuco), quien en su última voluntad redactada en La Plata en el año 1589, daba a conocer sin empacho alguno que después de sus cuatro matrimonios, la intención de «blanquear y disimular su mestizaje» a través de un sólido patrimonio en indios, haciendas, estancias y ganado, legaba dotes a hermanos y sobrinas bajo la firme convicción de quien había vivido su vida bajo la forzada obligación de la convivencia.

Bibliografía

Fuentes Primarias:

LEYES DE TORO 1512, Reproducción facsimilar de los manuscritos que se conservan en el Archivo General de Indias, Egeria, Burgos, 1991.

RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS. Libro II, Título XV, De las Audiencias y Chancillerías Reales de las Indias, <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/LeyIndia/0102015.pdf>, consultado el 20 de mayo de 2015.

Fuentes Secundarias:

ARAUZ, DIANA, «La normativa hispano medieval y su aplicación en Indias: condición femenina dentro del marco penal y procesal», *Estudios de Historia de España XIV*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, 2012, (pp.69-82).

—, *La protección jurídica de la mujer en Castilla y León (siglos XII-XIV)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2007.

BERNAL, BEATRIZ, «Estudio crítico al Cedulaario de Alonso Zorita», *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano por Alonso Zorita 1574*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1985, (pp.31-143).

—, «Situación jurídica de la mujer en las Indias Occidentales», *La condición jurídica de la mujer en México*, 15, 1975, (pp.29-32).

—, «Situación jurídica de la mujer antes de la Independencia», en Arauz, Diana (Coord.), *Nuestras Sendas del pensar I. Mujer, sociedad y cultura*, Texere, México, 2010, (pp.13-34).

EQUIP BRIODA, «La viudez, ¿triste o feliz estado? (Las últimas voluntades de los barceloneses entorno al 1400)», en Segura, Cristina (Eds.), *Las mujeres en las ciudades medievales: Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1984, (pp.27-41).

GAMBOA, JORGE, *El precio de un marido El significado de la dote matrimonial en el Nuevo Reino de Granada (1570-1650)*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá, 2003.

GÓMEZ-LUCENA, ELOÍSA, *Españolas del Nuevo Mundo Ensayos biográficos, siglo XVI-XVII*, Cátedra, Madrid, 2014.

GUARDIA, SARA, *Historia de las mujeres en América Latina*, Centro de Estudios La Mujer en la Historia de América Latina, Perú, 2014.

LÓPEZ, CLARA, «La buena vecindad: las mujeres de elite en la sociedad colonial del siglo XVII», *Historias de mujeres*, 1, La Paz, Coordinadora de Historia, 1997.

—, *Estructura económica de una sociedad colonial. Charcas en el siglo XVII*, Ceres, La Paz, 1988.

- LÓPEZ, JOSÉ MIGUEL, *Acuerdos de la Real Audiencia de La Plata de los Charcas (1561-1568)*, vol. I, Tupac Katari, Corte Suprema de Justicia de Bolivia - Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia - Embajada de España en Bolivia –AECI, Sucre, 2007.
- MARTÍNEZ, AIDA, *Presencia femenina en la Historia de Colombia*, Academia Colombiana de la Historia, Bogotá, 1997.
- MONTES, PATRICIA, *La participación de las mujeres en la Historia de Bolivia*, Coordinadora de la Mujer, La Paz, 2006.
- MURIEL, JOSEFINA, *Cultura femenina novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.
- MURO, ANTONIO, *Leyes Nuevas 1542*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1961.
- OTS, JOSÉ MARÍA, «El sexo como circunstancia modificativa de la capacidad jurídica en nuestra legislación de Indias», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 30, 1960, (pp.312-380).
- PRESTA, ANA MARÍA, «Acerca de las primeras *doñas* mestizas de Charcas Colonial, 1540-1590», en Gonzalbo, Pilar y otra (Coord.), *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas - COLMEX, Madrid-México, 2004, (pp.41-61).
- , *Encomienda, familia y negocios en Charcas Colonial. Los encomenderos de la Plata 1550-1600*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2000.
- , «Estados alterados. Matrimonio y vida maridable en Charcas temprano-colonial», *Población Sociedad*, 18 N°1, 2011, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1852-85622011000100003&script=sci_arttext, consultado el 25 de mayo de 2015.
- , «Indígenas, españoles y mestizaje en la región andina», Morant, Isabel (Dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina II*, Cátedra, Madrid, 2006, (pp.555-581).
- , «La sociedad colonial: raza etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII», E. Tandeter, E. (Dir.), *Nueva Historia Argentina. La sociedad colonial*, tomo 2, Sudamericana, Buenos Aires, 2000, (pp. 2-55).
- QUEREJAZU, LAURA DE, «Mano de obra especializada en los mercados coloniales de Charcas. Bolivia, siglos XVI-XVII», 2011, <https://nuevomundo.revues.org/60530>, consultado el 26 de septiembre de 2016.
- ZAVALA, SILVIO, *La Encomienda Indiana*, Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, Sección Hispanoamérica II, Madrid, 1935
- ZAMBRANO, CAMILO, «Encomienda, mujeres y patriarcalismo difuso: las encomenderas de Santa Fe y Tunja (1564-1636)», *Historia Crítica*, 44, 2011, (pp.10-31).a